# Boletin 2 )ficial

Se dascribe à este periòdico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é bijos de Miñon a 90 ra, al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los apunclos se insertera: á medio real tinea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSCIO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real fomilia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 165.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de esta noche me dice lo siguiente:

«El General en Gefe dice con fecha 15 á las once de la mañana del Campamento de Tetuan, que á pesar de continuar muy fuerte el tiempo, se desernbarcaba todo lo posible, que no ocurria novedad y que el General Marroqui Kaid-Erfaz que mandaba el combate del dia 11 habia fa-Hecido á la media hora de recibir una herida en el vientre.

Leon 16 de Marzo de 1860. = Genaro Alas.

Núm. 166.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente:

«El General de la primera division dice desde el Campamento del Serrallo con fecha 15: al regresar dole a mi disposicion con la con-l da de Valdeon, por defuncion | Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

y 25 confinados que fueron habido, para hacerlo yo al exá conducir un pliego parael General en Gefe, han sido atacados por moros, y aldarme a viso de que los primeros venian en refirada, he salido con fuerza, revisando los Castillejos y ahuyentando los moros, incorporados los confinados los faltaban un cabo y dos individuos. Por frente de los reductos han pasado unos cien mogos y se ha presentado uno procedente del Campo. La salud de las tropas buena. El tiempo continúa fuerte. El General en Gefe participa ayerá las once de la mañana desde el campamento de Tetuan que no ocurría novedad, y que si hoy continuaba el tiempo de la misma manera quedarian desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.

Leon 17 de Marzo de 18Go.=Genaro Alas.

Núm. 167.

Segun me comunica el señor Gobernador de Lugo, ha desaparecido del pueblo de S. Roman de Moreda en aquella provincia, Mangel Rodriguez y Rodriguez, sujeto á la vigilancia de la autoridad.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adoptarán las medidas oportunas para la captura del referido Manuel si se presenlase en esta provincia, ponién-

unos individuos de lanzas, veniente seguridad caso de ser ! presado Sr. Gobernador por quien se reclama. Leon 14 de Marzo de 1860.-Genaro Alas.

Núm. 168.

Se halfa vacante la Secretaría del Avuntamiento de Regueras de Arriba en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada en la cantidad de ochocientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alculde del expresado Ayuntamiento dentro del término de treinta dias à contar desde la insercion del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 16 de Marzo de 1860.=Genaro Alas.

Núm. 189.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gordoncillo en esta provincia, dotada en la cantidad de mil setecientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de treinta dias à contar desde la insercion del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 16 de Marzo de 1860.=Genaro Alas,

Núm. 170.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Posa-

del que la desempeñaba, dotada en la cantidad de ochocientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente anancio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 16 de Marzo de 1860.=Genaro Alas.

#### MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia.

Падо saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Miguel Iglesias, vecino de Palencia, residente en dicho punto una solicitud por escrito con fecha 25 de Noviembre de 1859, pidiendo el registro de la mina de hierro, sita en término del puebto de Yugueros, Ayuntamiento de La Ercina, liadero por el N. con el alto de la cerra. S. con el prado de Hontanal, E. con dicho alto de la cerra y al O. con tierras del Hontanal, la cual designó con el nombre de Yugueros, y habiendo pasado el espediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas trespertenencias por decreto de este dia, se anancia por término de nueve dias por medio del presente para que flegue à conocimiento de quien corresponda, segun determinan los articulos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 10 de Marzo de 1860. -Genaro Alas -El Gefe de la

Hago saber: Que en este (m. hierno de provincia se presento por D. Saturnino Martinez, cedida despues á D. Mignel Iglesias vecino de Palencia, residente en dicho punto una solicitud por escrito con fecha 9 de Noviembre de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Otoro de las Bueñas Ayuntumiento de Penllera, lindero por N. con la mina llamada La Secundina, S. con el camino de la Magdatena à Otero. al O. con la mina Otero número 2 y al E. al pueblo de Otero. la cual designácion el nombre de La Dudosa, y habiendo pasado el espediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamedto para la ejecucion de la ley; resulta haber unineral v terreno franco para la démarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por termino de ineve dias por medio del presente para que llegue à conocimiento de quien correspondo, segua determinan los artículos 44 v 45 del citado Reglamento, Leon 16 de Marzo do 1850. - Genaro Alas. -El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Cobierno de provincia se presentó por D. Fernanda Cañas, apaderado de D. Rafael Tolosa Lopez vecino de Madrid, residente condicho punto una solicitud por escrito con fecha 28 de Junio de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon de picdra, sita en término del pueblo de Espinosa de Tranor, Avuntamiento da Igüeha, lindero por N. con los alamos, S. con tierras de los vecinos de dicho pueblo, al E. con el cerro que la canstiluve v al O, con el rio del mismo pueblo, la cual designó con el nombre de La Victoria Carbonifera, y babiento pasado el espediente al Inscalero del ramo para que practicóra el reconocimiento que previene el esticulo 39 del Regiamento para la quescion de la ley; resulta haber aliaeral y terreno franco para la de-202 cacion: en cuya virtud y habiéncole sido admitido el registro de ditest tres pertenencias por decreto ile mir dia, se anuncia per término 65 saeve dias per medio del presento para que llegue à conocimiento de quien carresponda, segun determigas les articules 44 y 45 del citado :

1880. - Genere Alas, - El Gele de 1 la Seccion, Pedro Diaz de Bedova.

El Ilmo, Sr. Director general con fecha 10 del presente me comunica lo siguiente:

Esta Dirección aprueba el establecimiento de secciones que à pronuesta del delegado de la oria caballar, y de conformidad con la junta de Agricultura han de establecerse este año en los pueblos de Orbigo, Almanza, Otero, Cacabelos y esa capital con los caballes existenles en ese denosilo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1860.

Lo que se anuncia al público. nara su conocimiento. Leon 17 de Marzo de 1860.-El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

En camplimiento de caanto previene el art. A " de la Real orden de 19 de Agosto de 1834, se inverta 'à continuacom con el replamerto à que lina de sujetarse para et régimen de paradas las particulares que las establezcan en esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura ==Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real brden siguiente:

«A los Gobernadores de los provin-gido a este Almisterio diferentes duefins de paradas particulares, en queja del gravamen que infleren à esta indostria las dietas y derechas que se halian asignados à los Delegados y veterinarios por las, visitas que loscen e las mismus, para el reconncimiento y apro-tocion de sementales, cuyo gravamen aumentan les dereches que tienes que estisfacor à los voterinacios, une van é las órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de Abril. de 1849, en cuyo articulo 14 se provicue, que cuando los dueños de les purados traigan à la capital el ganado. para ser reconocido, solo tengan que satisfacer les derechos de un veterinario, y esto con orregto al arancel que ea el mismo se marco: y doe estau obligadas à satisfacerlos tambien al Delegado, y diotas a este y at veterinatio, cuando por conveniencia o comodidad propin exigen que vayan à recouncer les sementales en les puntes en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo a que no es dable prosvindir de este prévio y primer, recouncimicato para nuturizar el uso de los sementalus en las paradas retribuidas. que es coluntario en los dachim el exigir que aquel se verifique en su ca sa, Siendo por tanto justo que sea de so cuenta el agmento de gastos que ocasionno, y que podrian facilmente evilors

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconnelinientos ne las visitadores generales, una son un multo de vigitancia y comprobacion. establecido por el Gobierno en el jaterés general de los gaunderos; aida la comisión de cria cabaliar del Reat Consejo de Agriculture, Industria y Comercin, y de conformidad con se dic-Eaglamento. Leon 10 de Marzo de l'tamen, se la dispuesto le signicater :

h.º Se recoards & V. S. al pun- { tual cumplindento de la circular de 13 de Abril de 1840, sobre parades públicas, y may especialmente el del articude 14 de la misma; adstrtiendo que no ha de asistic, al reconocimiento, con et Delegado, y á sus órdenes mas que un solo reteriorio; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se finila determinada en el mismo citiculo es la siguiente: "sesenta roales por el reconocimiento y curtificación de un semental; novento por el de des; cionto por el de tres, y ciento veinte par el de ruatio en adelante. Los dietas de viote seren, para çaita uno, un dara diario.» 20 di veterinorio gue acompeña al visitudor general, baja sus órdenes, per-cihira da remaneración de su trabajo do sueldo lijo o cargo del Estado. Por tanto cesara todo abono do gastos y derec'hos al mismo par los dochos de las paradas por tientares.

Acogicado toda queja documentede que se dé a V. S. acerca de la transgresion contra estas disposicioses, la reprimirà V. S. con toda severidad, dando cuenta à este Ministeria para la resolución conveniente, y entregando al culp due à los tribonales, para el procedimiento à que limbiere lugar.

1 . Estas Reales disposiciones Insertaran en la Guesta y en el Bolstia oficial de este Ministeria, disponiendo que la scan acimismo en el do esa prosincia, y cuidata V. S. de que se raproduzeno en todos los números que se pobliques en el mas de Marzo de cada

De Real órdon lo digo 4 V. S. para sa puntual cumplimiente, encorgando teinbien 3. M. a los visitadores y deicgados de crio caballar, à las juntas provinciales de Agricultura y à les Alcobles y Ayuntamientos de la porte que respectivamente les corresponda. Dies guarde à V. S. muches ates. Madrid 19 de Agosto de 1854.—Luxan.—Y de la propia. Real órdon lo minsunico à V. S. recucergándole su complimiento.

Lo que se inserta en el l'obstin oficial para las efectos que en la misma Real árdea se indican; así como tanbica in del 13 de Abril de 1519 que se cita y dice asi:

«El Gobierno de S. M. que dá toda la stancion debida à la majóra de la cria cabullar, imbiendo establecido depósitos de cabellos padres, proyucia aupliarles y plantear otres nuevos, a madida que los recursos del Erario to mermitaa. Entre tanto hacco un servicio digno de aprecio los particulares que consultatulo su interés, establicou paradas subdicas para suntir annella falta. slempre que pora ellas escopar gementales apropósito para perpetuar la espreie mejorándola. Son por tanto morecedures de especial proteccion asl como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circuastancias. Sin perjujejo pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus gastādos" de los cāba-Hor y gerañones que les convengun con tal que seau sayas a par ellos no se le exija (etribucion alguna, cumulo de aquellos establecimientos se force asunto de esperatación es pecesario que la Administracion los autorice é intervengo o Con estas palabras se encolezaba in Beat orden circular de 13 de Diciembre de 1817. Los salisfactorios resultados que han conside sus disposiciones y los observaciones que sobre ellos ha acumulado la esperiencia, han deridido el solmo de S. M. & reproducir las primeros y reasumir las secondas en la presente circular para su general y cumplida observancia

Por tanto, onla la seccion de Agri-

re, Industrial y Comercia, y con acreglo à squelles principies, se ha diguade S. M. disponer le signiente:

1.º Cualquier particulur podra piantear no establecimiento de parada con cabellos padres ó garañones, con tal de que obtenza para ello normiso del Gefa politico, que lo concedera prévios les tramites y con las circulatuncias que so espandrán mas adelante.

Tendran derecho à subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicación de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, enalguiera que sea el punto en que se hallen situadas, y apesac de la que acerca de las distancias à que han de abrirse las nuevas, marca por punto general el art. 10. Pero para la normanencia de estos establecimientos habran de solicitar-les duches la patente del Gefe politico, con arregio à la que estableca el art, anterior: el Gefe habrá de concoderla siempre que los rementales reunan las circunstancias que morcan los nationles 3.º 5.4.º, y que el servicio se hagu con arregio á lo que disponé el reglamento del ramo que se munda observer por les articules 7 y 16.

Los sementales no han de taner si son cultatlus, menos de cinco abus, ni pasar de l'atsu alzada no ha de balar de siete cuartas y dos dedos para las ye-guados del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchates correspondientes. Los garañones han de tener seis cuntes y media à lo menos. Esta atrada no se rebajara sloo en virtud demotivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oido la junto de Agricultura de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.

44. Unos y otros-sementales han de estar sames y no tener ningun alifafe ni vicio heredit-rio ni contagioso, asi como tampoco ningno defecto esencial de conformacion. El que estaviere ganta do por el trabajo, à con señales de ha-berle hecho escesivo, será descelado.

5. El. Gefe político, recibida la solicitud del que pretinde establecer la parada, para asegucarse de si en efecto poscen los cabal-os o garañones las cirennstancins requeridas comisionara al delegado de la cria caballar, donde le i habiere, y dos individuos de la fanta de Agricultura, Nombrara agimismo un veterinario qua a vista de la com!sion procederà al examen y reconoci-miento de los sementales extendiendo bajo su responsabilidad una resens bien especificada de cada una de eltos, la qual firmară, antorizandola asimismo

ol delegado con su V.º B.º

6.º Dicha reseña se cuviará al Gele político, el cuat quedan-to en am-plia facultad de cerciorarse de an exaclitud, si lo taviere por conveniente, concedetà o negara el parmiso, segun. proceda. La autorización gerá por escrito y contendrá la reseña de cada úno de los sementoles. Se insertorán á la letra on el Boletin oficial desa provin-cia una por una immediata de que se concedad. De la decisión del Gels político habra alempre recurso al Go- :

bierno.
7.º Se espresarà tombien en la patente, y se anunciara al público que el serricio se dará en estas parades con erregle à le que prescriban les reglamenlos que rigen en las del Estado.

No re podra establecer parada con garañon, como no tengan a lo meuns dos caballos padres. Les que consten de sois o mas de estes con las cuslidades requeridas, advants del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada à la estension de sus ser-

vicios. 9.º El dueño de la yegua podra enculture del Real Consejo de Agriculta- tre los caballos del depósito, ora sea

del estado citardo la tarata no sen graziz, ora de particular, elegir el que lenga por conteniente.

10. No so permitirán parados dentro de los capitales y poblaciones gran-des; pero si o sus lamediaciones, ai que se aglomeren rarias en no puoto, á meuos, que la exija la cantidad del gusado yeguar. Faera de este coso se establecerón à custro é cinco legues unas de otras.

11. Para cumplir con el artfculo. autorior, on cumto al establecimiento de anevas paradas, el Gefe político, oyendo à la junta de Agricultura, determinarà la situacion que debau tener atemblemia à la cualidad del servicio que oficeren, à les necesidades de la tocalidad, à la exactifud une horan peraditado en el complimiento del articula 19, y en cuso de igualdad en estas cicennstancias, à la antigüedad de las solicitudes.

12. El Gefe político dirigirà traslado de la patente al delegada de la provincia, y elevara etra a la Direccion general de Agricultura, Industria y

13. El Gufe político velará sobre la observancia de cuanto quedo presenido, y-to mismo el delegado, donde la hu-hiere, reclamando este de la autoridad de aquel guanto eregore necesario. Se giraran visitas a los depósitos y came de paradas, las eustes tondrán fambien un visitador, residente en el pueble en ilande se hatlen establecidas à en el mas inmediato. Este visitador será de numbramienta del Gafe político & propuesta de la junta de Agriculturo.

Los gastos de reconocimiento demas que se origineu serán de enenin dei interesado. Canada traigan liesementales à la capital de la provincia-solo devengara derechos par el reconoci-miento el veterimarlo. Coando por no presentarios en esta bayan de ser reconocidos en atro puebbo, concurrirán à verillestia el delegido y el veterinario; el primera percibirá por desechos la mitad de las que al veterinario corresponden, y umbos tendrim diélas ademas. La turifa soca la signisalet: 60 reales por el reconocimiento y certificacion de un semental, 90 por el de dos: 100 par el de tres, y 120 por el de contro en adelante. Las dietas de viate seránpara cada uno un furo diario.

45. El delegado, en caso de no vetificar por si estos reconscimientos, propondrà persona que los ejecute. El liefe político, oido et informe de la funta de Agricultura, elevara la propuesta à la Direccion del ramo para su oprobacion: abtenido esta, el sustituto tendra todas las atribuciones y dere-chos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el regiamento para los depúsitos de cabatine padres del Estado aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1818, é inserto en el Boletin oficial de este Ministeria de 11 de Mayo del mismo não (núm. 19) ha de regir en todas los paradas públices, ora sean de aquel, era de particulares, ya establecidas autos de en publicacion, ya en las que se organizaren de hitera.

17. En cuanto à los depósites del Estado se previene:

El servicio serà gratuito, per el presente año de 1849 y el próximo do 1850.

2." Mientros fuere gratuito, la ofoccion del semental que convenge à la yesgua será del delegado, leniendo en cuenta las cualidades respectives del uno y de la atra.

а • El ducho de esta tembra derecho & que se teitere la cubricion; pero ne su el mismo dia. Por pingan titulo ni preteste, y bajo la mos estrecha rea-

pero difficial per perte del delegado, se promos de que hablan los assiculos S o p. Donaticos en fever de los instillectus consentiră que la sea mas de tres veces, y esto en ratos casos, dorante toda temporada.

4.º Atendiendo à que na hay en los depósitos del Estado soficione númuro de enhallus padres para todas las yeguas que so presentan, los de egudos clegiran de entre elles las que por su alxada y sanidad merezcan profesencia hasta completar el número de 25 que cada caballo pueda servir.

B.º Se llevara un vegistro exacta de las veznas que se apliquen à cada caballo, con expresion del nombre del dueno, su recindad y domas circunstancias para hacer constar la legalidad de la cris.

6." Al efecto so ban remitida à lus delegados de los depósitos los corresnondiantes modelos impresos, de sporto ave no have mas one Bener aux casillas. Por cada yegus se licuarán tres modelos; el primero para el libro registro del depúsito; el segundo, que se pasara al Gefe político la elevará este à la Direccion de Agricultura; y el tercero se e tregare el dueño de la yegon ó al que la haya presentado en el depósito.

7. Con este documento neceditará on todo tiempo el dueño la procedencia do la cria, y podra optar à les premios y exenciones que las leyes é el Gubierno respectivamente somiaren a este ratno, y que se han de adjudient preferentemente à los productos de los deposites del Estado, asi como la acogida en los dehesos de potros y yeguns que se establecerán. Fombien servici el certiffendo para darles mayor estimacion

8.º Si el ganadero vendiere la vegna prefiada y al comprador quisiera. gozar de dichos beneficios, cuidara de exigir la cuttego de oste documento y dará oviso de la adquisición al delegado del depósito.

9.º El duego de la yegus dará enento al delegado del nasimiento del potro dentro de los quince dias de linberse y e rificado, enviandole su reseña, que el delegado podrá cemprobar Boyúndose con ella atros modelos que al efecto se le civiation oportunamente.

10. Considerando que à pesar de los esfaerzas hechos par el Gobierno en este año para reponer la dotación de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos no han permitida los escasos recursos del remoda adquisicion de todos las sementates que reclamon his necesidades del yegune, es la volunted de S. M. que se invite à los que testant caballos natros con tiefes les cualidades consenientes para la m-jora de la especie y quieron dedicarlas a este servicio, a qua los presentra a las Goles políticas. Estos, nidas las juntas de Agricu'tora, permitiran que le ejorzan en les depósitos del Estado pratis para el aum de la negut. y con abono de dos duros por nada una que enbran, al dueño del caballo, al qual sa entregarán en el outo por el delegado ó la fiersoan que al efecto comisione,el Gele político, y a quien serán inmediatamente crintegrados par el Cobierno. Este servicio se hura con los mismos registros, documentos y prerogalivas que el de los caballos del estado, pero advictiondo que se ha de dar precisamento en los depósitos del Setado. En ellos no se permite el uso del garation.

11. Les que poscen caballos padres de sur propiedad poro el servicio do sas yeguas, si quisieren gozar de ins beneficios que se aveguran par el acticulo 7.a podrbo conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos unte la comision consultiva, obteniendo certilination y conformanduse con day y recibir de la delegacion les prisos y docu-

al 9.2

12. S. M. coofia en que los Gefes políticos, las juntas de Agricultura y los delegados, que tan interesandes servicios se ballan prestando of ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indienciones, contribuitan con la marge actividad à persuadir à les particulares cuanto interesa el crádito de sus ganaderlas, ya el dariss a conocer de esta manera anientica, ya facilitar sus sementales para el incjuramiento de la raza, punicadase en el caso de optar à los beneficios que se les están dispensando, y que se hasa decidida à procurarles la Reina, así por medio Gobierno como selicitando la cooperacion de las Cortes!

18. Los delegades del ramo de la cris cabattar en las provincias en que habiere depásitos del Cabieras no padrau tener paradas particulares de se propiedad. La menar contravencion sebre este punto se entenderá como reouncie, suspendiéndole famediatamente y dando caonta si Gele pulítica, Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuanto no haya depósito. sara incompatible con la propiedad de perada particular retribuida. Los que en este las tengan no podrón egercer las visitas y reconocimientos presenidos en las articulas antariores.

19: Los delegados y encargados de los depósitos enidarán bajo so mas estrecha responsabilidad, de que se lienen y custodien cuidadesamente las registros que quedan mencionados. En los parodas particulares será un servicio digno de la consideración del Gobierno y que dara preferencia pera su continuacion on ignaldad de circunstancias el llevar registrus audingos, can arregio à lus iustrucciones que reciban del delegado, el cual recogera un cioniplar de cada hoa dol registro referido y le cemitira à la Direccion de Agricultura.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrardo aquellas por el Gole político, y of dueño incurrira en la multa de cinco é quinco duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo sen diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualifia-des requeridos, ademas de cerrarse la parada incurrirá el ducão en la pana de falta grase designada en el ave. 470 del Cádigo penel.

22. Se declaran rigentes todos y cada una de estas disposiciones que un seau esencialmente transitorias é de término fijo, en tanto que espresamente no se revoquen. Los Gefes políticos cuida-rán de su inserciou en el Boletin aficial de la provincia en enanto la regibin, y al principio de la temporada en cada año, nudiendo reclamarla el delegado, donde le lisbiése. Un ejempter de fas mismas y el Reglamento citado estará de manifésto y à disposicion de les duenos de los yeguas en toda parada, sea del Estado, sea particular.

Sa cucarga finalmente al celo de los delegados y de las juatas de Agricultura que reclamen contra la menor omision, y al de los Gefes políticos, que la repriman y corrijan instantáneamente con severidad en obseguio del servicio y bien de los particulares.

De Real órden to digo á V. S. para su puntud cumplimiento que procurará con particular esmeco, o

en la cuerra de Afraia.

Bioles en 1

á

SUMA ANTERIOR. . . . 40 991.72 Los vecinos de Haergas, (lista número 11.). 47.52 ld. les de Rio de Lago, (listanúmero 12.). 175.31 D. Inau Rodriguez, de La Majúa . T fb

Seccion provincial de Estadistica.

D. Cârles Leonor Menendez, 100 D. José Magan y Mortin. . 200 D. José María Compadre. 20

Inspectores de Estadistica.

D. Nicolas Garcia del Valle. D. Poderico Lopez Cadórniga: D. Antonio Fernandez Moroles. D. Manuel Bulnes y Reboflar. 6 TOTAL. . . . 47 436,58

Leon 17 de Murzo de 1869 .-- El Presidente de la Comision. Marqués de Monteriegen.

tine finem minumens. 41 y 12 so publicaran en el práctica miniera

LISTA NÚMERO G.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMA-ŠAS.

Nota de las cantidades entregadas hasta la fecha en la depositoria de la comision creada en este Anuntamiento.

D. Isidro Baeza, Coronel de artifleria, retirado.

D. Segundo Florez. Admi-1.000 nistrador Subatteron de Rentae Estancadas, 200 D. Bernardo Maisgon Martinez, Cura Parroso, 120O. Pedro de Almuzora. 100 D. Blag José Alvarez. 50 D. Pedro Calestino Montiel, 36 D. Pedro Martinez Fernandez 316 D. Felipe Garcia. 90 D. Dionisio Rodriguez Arias. D. Isidoro Gouzalez. 90 D. Santos Rodriguez. 20 D. Pedro Rodriguez Montiet. D. Mignel Aparicio Cadenas, -75 D. Agustin Rodriguez Ma-20 D. Juan Prieto Parra. 61/3 D. José Vivar Dominguez. . 90 D. Mignel Cavro. D. Antonio Prieto Aparicio. 200 D. Eusebio de la Parca. 9413 D. Indatecio Rodrígues Mon-B. Meliton Radriquez Rica. 444 D. Juan Valcarce y Nabas. . D. Statuet Montiel, 20 19 D. Elias Carreño Rudriguez. D. Auseimo Scarez. 19 D. Manuel Redeignez Posolilla, Prestitero. 19

D. Audinaria Posadilla.

D. Felix Posadilla.

14



D. Juan Martinez Perez, Pres-	!	D. Juan Nuevo.
bitera. D. Benito Carreño Rodri-	19	D. Vicente Yibar Sastre.
Buez. D. Jasefa Gordon Diez.	19	Los vecinos jornaleros en contidudes menores de un
maestro de niñas. D. Saturnino Puelles.	16 10	resl.
D. Sinforiano Rojo. D. Marcos Fernandez.	10.	Suma.
D. Justo Ortega. D.º Juana Gonzalez.	10 10	
D. Leandro García.	10 10	Villamonan 26 de FebrerEl Depositacio , Pedro
D. Waximo Cureses.	10	Montiel.
D. Laureano Nistal. D. Santos Unzúe.	10 10	•
D. Andréa Merino. D. Bernardo Astorga.	-10 8	LISTA NÚMERO 9.
D. Genero Carreño. D. Francisca Rodriguez Al-	. 8	AYUNTAMIENTO DE C
coba.	8 8	Donativos entregados por
D. Hipólito Rodriguez. D. Andrés Alvarez Escar-	8.	tamiento y vecinos de C
pizo. D. Tomás Garcia Buron. D. Tomás Aparicio Cadenas.	8	El Ayuntamiento.  D. Manuel Muñiz, párroco
D. Tomás Aparicio Cadenas, D. Juan Rodriguez Posadilla.	8	de Carrizo. D. Antonio Blanco, Su coad-
D. Ricardo Rodriguez Lo-	8	jutor.
D. Estefania Alvarez. D. Bernardo Martinez.	6	D. Autonio Moro, Alcalde presidente.
D. Juan de Dios Fernandez.	4	D. Manuel Fernandez, Re- gidor de Ayuntamiento, .
D. Juan Nieto. D. Angel Mohiz.	4	D. Francisco Ordonez, id D. José de Paz, id
D. Ildefanso Ortiz. D. Francisco Delgado.	4	D. José Alonso, Secretario.
D. Pedro Guzman	4	D. Joan Martinez, Alculde pedanca.
D. Juan Prieto Fernandez. D. Enrique Martinez.	4 )	D. Marcuel Terron, Juez de
D. José Sastre, D. Miguel Colines.	4	D. Rafael Otero. D. Agustin Muniz.
D. Tomás Gonzalez.  D. Miguel Gonzalez.	4	La Abadesa de este Monas-
D. Domingo Fernandez	4	terio. La Priora de id
D. Tomás Dominguez. D. Sebero Fernandez.	4	9. Lorenzo Muñiz D. Martin Garcia
D. Leandra Merino	4	D. Bernardo García. D. Juan Gonzelez.
D. Bernarde Rodriguez Ma-	4	D. José Martinez.
D. Tomés Perez. D. Santiago Cesses.	4	D. Bernardo Fernandez. D. Ramon Cabello.
D. Juan Rebordinos	9	D. Carlos Perez D.º Josefa Perez
P. Santiago Astorga. D. Máximo Gomez.	2,12	D.* Brigida Garcíe D. Santos de Clamas
D. Tomas Viber Sastre. D. Djonisio Prieto.	$\frac{2}{2}$ ,12	D. Hermenegilda Pelaez D. Francisco Alvarez Qui-
D.º Josefa Martinez. D. Apolinario Tejerina.	9 2	hanes, Maestro de Instruc-
D. Estebon Rodriguez Apa-	2	cion primaria
D. Patricio Gonzalez.	2 2	TOTAL
D. José Merino. D. José Pintor.	2	Carrizo 13 de Marzo d
D. Manuel Lapido. D. José Rodriguez Aparicio.	$\frac{2}{2}$	Antonio Muro.=José Alon
D. Pablo Andrés. D. Angel Aparicio Aparicio.	2 2,12	tario.
D. Fernando Alvarez	2 1	<u> </u> 
D. Beiltasar Rodriguez.	1	Lista número 10
D. Leandro Prieto.  D. Ignacio Prieto.	1,18 1	AYUNTAMIENTO DE L
D. Eusebio Delgado	1	DEL RIO.
D. Toreis Garcin. D. Gregorio Carro Fernandez	1 1,42	Donativos hechos por las
B. Pedro Garcia Garcia	1	La Milla del Rio, Huer
D. Antonio Fernandez. D. Tomás Prieto.	1,18	ûones.
D. Santiago Mason. D. Luis Blanco.	1	D. Francisco Javier Fernan
D. Pedro Ejido. D. Francisca Mason.	1 1	dez, Cura Párroco, D. Tomás Gonzalez, cape-
D. Eugenio Reacho.	1,06 1	llan. D. Matíus Garcia, Teniente
D. Manuel Villamondos D. Esteban Montiel	1	Alcaide.
D. Losé Martinez Calzado D. Leon Barrera	1	D. Juan Jimeno, Regidor de Ayuntamiento.
D. Marcelino Alvarez. D. Francisco Rodriguez Cu-	1	D. Tomás Garcia, D. Pascoal Arias.
reses.	1	D. Mateo Lopez. D.º Juano Carrizo.
D. Fiorentino Gonzalez. D. Gregorio Blanco.	1,18	D, Miguel Garcia.

	. <u></u>
neve. 1,66 1	
pez. 1	D. C D. L
Vibar Sastre. 4.	D. I. D. E
os jornaleros en es menores de un	D. 8
14,14	D. A
	D. A
ома 2.357,18	Ф. S
	D, Y
nan 26 de Febrero de 1860	·D. F
siturio, Pedro Rodriguez	D. C D. S
	D. A
LISTA NÚMERO 9.	D, J D, S D, B
MIENTO DE CARRIZO.	
	D. P D. F
entregados por el Ayun-	D. P
to y vecinos de Carri <b>zo.</b>	D. F D. F
manto, • 10 <b>€</b> [	D. F
Muhiz, párroco zo. 38	D. P D. P
Blanco, Su coad-	D. F D. E
None Alesta	
Moro, Alcalde le. 19	
Fernandez, Re-	
Ayuntamiento, . 4 co Ordoñez, id 4	I
Paz, id. 4	1860
louso, Secretario. 4 fartinez, Alculde	tias i
1 l	
Terron, Juez de	
12 Otero, 10	
Muñiz. 10	
de este Monas-	
de id 2	Alc
Muñiz. 4 Garcia. 2	
Gercia. 2 lo García. 2	
onzalez. , 2	
artinez 2 do Fernandez 2	co t
Cabello, . 2	con
Perez 1 Perez 1	este
a Garein 1	mie
de Clamas 2 noglida Pelaez 1	lori
noglida Pelaez 1 seo Alvarez Qui-	
Unestro de Instruc	ra (
maria, . 4	hac
Тотак 249	for
	duo
. 20 00 112,120 00 2000.	de
luto.=losé Alouso, Secre-	Ve
	El
	١.
Lista número 10.	
MICROS DE LA MUZA	}
MIENTO DE LA MILLA	
DEL RIO.	<u>م</u>
s hechos por los vecinos de	D.
lla del Rio, Huerga y Qui-	(
,	/
11 C	ן ו

1	nones.		
	D. Francisco Javier Ferr	יח מר	
ĺ	dez, Cura Párroco.		38
	D. Tomas Gonzalez, ca	pe-	
ŀ	llan.	٠.	8
	D. Matíus Gascia, Tenic	entc	_
	Alcaide.		- 8
	D. Juan Jimeno, Regi	idor	_
	de Ayunlamiento.		8
	D. Tomás Garcia.		4
	D. Pascoal Arias.		2
	D. Mateo Lopes.		2
	D.º Juano Carrizo.		4
	D Miguel Garcia.		1

<b>i</b> —				
, D. Casto	or García.			1
D. Lore	nze Viljafobez.			4
D. Lore	uzo Fernandez.			2 2 1
D. Boni	Incio Garcia.			2
D. Bent	to Gonzairz.			1
D. Alon	so Domingu <b>ez</b> .			1
D. Mart	in Lopez.	•		t
	el García.	. •		1
D. Sant	ingo Martinez,	de		
Hitter				4
	yo Perez.			1
	eisco Magat.	•		t
	o García.			1
	isgo Fernacdet.	•		1
	uel Garcia,			2
	n Magaz.	•		1
	iago Jimeno de Ç	)ui-		
i i ones	•	•		
	to Jimeno.	•		3
	ual Alartinez.	•		3
	cisco Carrizo.	•		1
	ino Alvarez.	•		1
	cisco Garcia.	٠		2
	inda Jimeno.	•		1
	eisco Aivarez.	•		1
	o Pintado.	•		1
	sar Garcia.	٠		1 2
D. Pabl	o Martinez.	•		Z
1			_	_

120

La Milla del Rio y Marzo 11 de 0:-Francisco Javier Garcia.-Ma-Garcia.

De los Ayuntamientos.

aldia constitucional de Soto de la Vega.

Se halla expuesto al públipor término de cuatro dias, itados desde la publicación de en el Boletin, el repartiento de la contribucion terriial de este. Ayuntamiento pael corriente año. Lo que se e saber á los contribuyentes asteros para que puedan decir sus reclamaciones dentro dicho término, Soto de la ga y Marzo 8 de 1860.= Alcalde, Francisco Sautos.

De los Juzgados.

José Pacheco, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve días á Miguel Marcos, natural de Truchas, provincia de Leon, partido de Astorga, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta

villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre averiguar la muerte de Rafael Cabrera; prevenido que de no verificarlo se continuará la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que hàya lugar. Dado en Lora del Rio á 3 de Marzo de 1860. =José Pacheco.=Por mandado de S. S., Licenciado, Pedro Lo-

## PARTE NO OFICIAL.

Ferro-Carril,

RECTIFICACION.

Al fijar en el número anterior la lista de suscriciones hechas por los Avuntamientos, se omitió el número de acciones que representa Leon, sin embargo que en la suma ya se contó con las 600 por que se halla suscri-

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 16 del corriente se estravió del pueblo de Azaden una yegua, cuyas señas son las signientes: cerrada, pelo negro, una estrellita blanca en la freute, crin regular, herrada de los cuatro pies, alzada mas de siete cuartas; llevó la cabezada y el ronzal. La persona en cuyo poder se halle lo avisará á Manuel Fernandez, vecino de Ulamas, quien abonará los gastos y gratificará.

Todas las personas que tengan que reclamar contra los bienes que dejó Roque Ordonez, vecino que fué de Villasinla á su fallecimiento, acudicán á su testamentario Sebastian Fernandez menor, vecino de Villaquilambre, dentro del término de veinte dias, y pasados no tendrán ninguna reclamacion por ser segunda vez.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.